



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

DIVISORIO

Auto interlocutorio No. 080

Radicado 2020-00200

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: El Despacho accede a la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante, debiendo notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda al demandado en su lugar de residencia, ubicado en la Vereda San Francisco de este Municipio, el cual se denomina EL MEREY, para lo cual este Despacho dispone que el señor citador se traslade mediante los medios y asistencia que prestara el abogado de la parte actora al lugar de residencia del demandado, teniendo en cuenta que este, no es posible notificarlo por cuanto el demandado no posee correo electrónico y en su lugar de domicilio no es posible notificarlo por medio de una empresa de servicio postal ya que estas no tienen acceso a estas veredas.

SEGUNDO: se DECRETA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-15529 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, Para tal efecto se librára oficio dirigido al registrador de instrumentos públicos a fin de que inscriba la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Auto interlocutorio No. 078

Radicado 2021-00008

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, **clara, expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE LA SALUD SERVIMEDICOS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: La suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$6.229.700) M/CTE**, correspondientes a la obligación representada en las Facturas No. 1109770, 1125248, 1141471, 1143462, allegadas como título valor.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral anterior, que se hubieren causado desde el momento en que se hizo exigible el pago de la obligación, hasta la fecha en que el pago total de la obligación se verifique.

TERCERO: Por los intereses corrientes que se causaron desde la suscripción del título valor hasta la fecha de su exigibilidad.

CUARTO: se insta a la parte demandante a presentar liquidación del crédito.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: Las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEPTIMO: se reconoce personería suficiente a la doctora **YENITH PAOLA CAICEDO PEDRAZA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;



GERMAN ALBERTO GRASALES MORALES
Juez.